



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00317-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ROJAS DUARTE

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este Juzgado con Radicación No.0800140530152021-00317-00. Sírvase proveer. Barranquilla, Mayo 31 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Mayo treinta y uno (31) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito hipotecario a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y a cargo de CARLOS ALBERTO ROJAS DUARTE. Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba el certificado de Inmueble No. 040-585321, escritura pública No. 1832 de 28 de septiembre 2019, Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla (hipoteca abierta de primer grado) y Pagaré No. 1140876797, a favor del demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero; en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 468 Ibídem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y contra de CARLOS ALBERTO ROJAS DUARTE, por la suma de CIENTO VEINTDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$122.489.62) por concepto de capital vencido; más la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L. (\$36.237.658.23) por concepto de capital insoluto (acelerado) obligación contenida en el pagaré No., 1140876797; más la suma de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L. (\$732.524.25) por concepto de intereses corrientes causados desde 5 de enero de 2021 a 5 de abril de 2021; más la suma de SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M.L., (\$61.855.73), por concepto de seguro cancelado por la parte demandante; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

2. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la parte demandada, señor CARLOS ALBERTO ROJAS DUARTE identificado con C.C. No. 1140876797, con matrícula inmobiliaria No. 040-585321.
3. Oficiéase en tal sentido a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos donde se encuentra el bien inmueble, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6° del Artículo 468 del Código General del Proceso, el embargo decretado en este proceso pone fin al efectuado en proceso ejecutivo con acción personal y por tanto debe registrarlo.
4. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
5. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que propongan las excepciones que considere contra esta orden de pago.
6. Téngase al doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
7. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c129d1fbe5e4cf30a0ca61324f5d30a4ccd2e6fa1c6fed92e7972b9cc05ec3d2**
Documento generado en 31/05/2021 06:18:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>